atiende cuanto puede, aunque por de- | venial. La razón de la primera parte hoc docere fere Doctores omnes.»

basta que se atienda al órgano?

der al órgano, porque la Iglesia pare- Ligorio (lib. 4, núm. 168.) ce que el sonido de los órganos lo toma por canto, aunque, según otros, sostiene Billuart, como más probable y más seguro, que lo que perte-

fecto del coro ó del compañero no per- es porque, si es culpable de irreveciba las cosas que se dicen. Favorece rencia el que, hablando con el Rey, también á esta opinión San Antoni- divierte la conversación á otros asunno, 2 p., t. 9, c. 12, quien dice: «Si tos, mucho más lo será el que, haquis lectionem vel aliud quod in cho- blando con el Rey de reyes por la oraro legitur, non intelligat propter le- ción, la interrumpe sin causa, y mezgentis ineptitudinem, non peccat, cla los coloquios divinos con los de dummodo conetur intelligere saltem las criaturas; y además este proceder verba,» y á esta opinión llama San implica una infracción del orden es-Ligorio bastante probable y muy con- tablecido por la Iglesia en el rezo diforme á la benignidad de la Iglesia; lo vino. La razón de la segunda parte contrario estaría expuesto á muchas es porque no aparece ley alguna naansiedades, porque el compañero de- tural ni positiva que prohiba tan sebería estar siempre solicito para sa- veramente esta interrupción, máxime ber si está ó no obligado á repetir la teniendo en cuenta que cualquier salparte no oída; y porque en el caso de mo, cualquier himno, cualquiera oraque se trata, por razón de la sociedad ción y áun cualquier versículo del y juntamente por la aplicación que Oficio divino tiene un sentido compone, moralmente se une á la ora- pleto, independientemente de los deción que el coro ó el socio ofrece á más, y es por sí una oración, ó ala-Dios. Y el Santo Doctor afirma, en el banza, ó sentencia, ó instrucción. mismo número, que es cierto que no Algunos citan en contrario el canon es necesario en el coro oir á todos, Nullus, de Consecrat., dist. 1; mas en sino que «sufficit unum audire, et este canon se habla de la interrupción sufficit audire in confuso saltem par- de la Misa, y no del Breviario. «Et tem alterius chori, licet distincte ne- ideo (dice Billuart) quantacumque sit queat audire, ut Salm. qui testantur interruptio, modo totum Officium intra viginti quatuor horas compleatur. 46. P. El verso que corresponde lethalis peccati arguere non auderem; al órgano cuando alguna Hora es can- tutius tamen cum Navarro et aliis tada, ¿debe rezarse en voz baja, ó repetitionem ex integro consulerem, ubi valde notabilis foret interruptio R. Algunos afirman que basta aten- sine causa.» Lo mismo sostiene San

48. Los Laudes se pueden separar de los Maitines sin pecado y sin esto no consta, y en consecuencia causa, como ya se ha dicho en el número 3; porque aunque se consideren con los Maitines como una Hora sola, nece al órgano debe rezarse, bien sea la práctica, áun entre los timoratos, en voz baja por los particulares, bien es ésta: y después los Laudes se han en voz alta por uno solo, como se de empezar, como se nota en el psalpractica en muchas religiones, verbi- terio, sin Padrenuestro y Avemaría, gracia, en la Orden de Predicadores. según lo declaró y mandó que se ob-47. Continuación.—La pronuncia- servara la Sagrada Congregación de ción debe ser continuada, es decir, Ritos, en 18 de Mayo de 1833 y 7 de que una vez comenzada una Hora, no Febrero de 1886. (Véase Nouvelle Redebe interrumpirse sin causa; pero vue Theologique, tomo 20, pág. 692, aunque la interrupción sea notable y citado por Ninzatti, tomo i, númesin causa, no será más que pecado ro 818.) Los tres Nocturnos en Mai-

tines se pueden separar sin causa, | Horæ, núm. 5): del mismo modo reser la dilación más larga, aunque sea inculpablemente, está obligado á re-Cuando la interrupción en una Hora sabe de memoria no llega á parte noes breve, no es pecado, aunque se table, «ni subveniali, quia talis mohaga sin causa, por aquello de que dica pars, seorsum sumpta, non cenjustas para interrumpir el Oficio sin tentum.» Aquí conviene traer á la Ligorio (lib. 4, núm. 168): utilidad por Inocencio XI, que es la siguiente: propia ó ajena, la urbanidad, la de- «Qui non potest recitare Matutinum voción, oir en confesión á alguno que et Laudes, potest autem reliquas Hono esperaría con gusto, ó anotar algu- ras, ad nihil tenetur, quia major pars na cosa que por el momento ocurra trahit ad se minorem.» Cuando la para quitar las distracciones, ó para materia del precepto es divisible, si que no se olvide; en fin, cualquier no se puede cumplir toda, debe cumcausa racional y honesta. (Billuart, plirse la parte que se pueda, así como tract. De relig., diss. 2, art. 8, § 7.) el que debe ciento y no tiene para

ARTÍCULO VI

De las causas que excusan del rezo divino.

De lo cual se deduce:

con tal que la dilación no sea más de suelven los autores del que inculpatres horas, porque según la disciplina blemente carece del Breviario, por antigua, así se rezaban en las vigilias aquello del Derecho: impossibilium de la noche, como se ha dicho en el nulla est obligatio (1. 185 ff., De reg. núm. 3; mas habiendo causa, puede jur); mas el que carece de Breviario pasando toda la noche entre Noctur- zar de memoria lo que sepa, si es no y Nocturno (San Ligorio, lib. 4, parte notable, que llegue á constituir núm. 167; Exam. ordin., núm. 74.) una Hora menor; pero no si lo que parum pro nihilo reputatur. Las causas setur æstimabilis ad finem a lege inpecado son las siguientes, según San memoria la proposición condenada pagar más que cincuenta, está obligado á pagar los cincuenta.

2.º Que están excusados los que no pueden rezar sin grave daño de la salud, porque los preceptos eclesiásticos no obligan con notable detrimento de la vida, etc.; y aunque el daño 49. Las causas que excusan de la no sea presente, sino futuro, con tal obligación del rezo divino pueden re- que haya peligro, v. gr., si el enferducirse á dos, á saber: á la impoten- mo teme con fundamento que le puecia y á la dispensa. La impotencia de perjudicar el rezo; mas en tal caso. puede ser física ó moral: impotencia lo seguro es pedir dispensa al supefísica, en el presente caso, es aquella rior, ó sujetarse al juicio del médico que, según el curso natural, ya por o de un varón prudente y experto, y falta de fuerzas, ya por carecer de me- aun, según San Ligorio, puede aquiedios, no es posible el rezo; y la moral tarse con el parecer de su propio juila que no permite cumplir este deber cio, si cree prudentemente, que puede sin grave detrimento propio ó ajeno. formarlo; mas si, no obstante lo dicho, persevera la duda y se teme que el 1.º Que excusa el olvido natural, rezo le dañará gravemente, ni está la ceguera, la carencia involuntaria obligado, ni puede rezar; porque se del Breviario; mas el ciego debe rezar debe preferir el precepto natural de lo que sabe, aunque no está obligado conservar la salud al precepto de la á aprender de memoria lo que ignora, Iglesia, á no ser que lo hiciera por ni á oir á otro, porque á esto no le amor de la virtud, secluso periculo morobliga el precepto (Sylvest., verbum tis. «Si vero dubium tantum sit, an

tum cum lex recitationis possideat, cuándo y el cómo no está prescrito. et dubium sit de exemptione, utique (Billuart, tract. De relig., diss. 2. lex est implenda. Hoc tamen currit art. 8, § 9). quando sit purum dubium; secus si 5.º Que también están dispensaadvertit Croix. Et hoc probabiliter deben atender por su oficio á la decunt Sanchez, etc.»

dies ad arbitrium prudentis, donec Ligorio, lib. 4, núm. 156). vires reficiantur. Ita communiter 50. La dispensa puede ser papal, Cont. Tourn., Conc., Elbel et alii episcopal y regular. aa. supra cit. Et hoc admittendum, El Sumo Pontifice puede dispensar etiamsi isti Missam celebrarent, ut en esta ley, así como en las demás

car sustituto; porque el precepto de art. 8, § 9; San Ligorio, lib. 4, núrezar es personal y la obligación im- mero 159). del Oficio que no se puede cumplir pensar puede ser, v. gr., si se duda neficiados y religiosos á rogar por los de dispensar, á no ser que tenga es-

indispositio pertingat ad excusandum, | fundadores y bienhechores, aunque el

sit probabile judicium.» (Lib. 4, nú- dos del rezo los que no lo pueden mero 154.) Además, dice el Santo cumplir sin escándalo ó notable de-Doctor, en el mismo, lugar que «satis trimento del prójimo, ó no pueden deexcusantur qui prudenter credunt vel jar las ocupaciones propias del oficio ó timent ob Officii recitationem eis fore de la caridad, v. gr., los predicadores proventuram notabilem gravedinem que no pueden omitir el sermón sin capitis, vel cruditatem stomachi aut escándalo ó nota; los confesores que virium lassitudinem, vel si credant por todo el día están ocupados en oir febrim tardius esse remittendam. Ita confesiones, las cuales no se pueden Sanch., Holz., Anacl., Conc. et Salm. | diferir, especialmente en tiempo de cum Trull. et Pelliz. ex c. Clericus 3, misiones; están asimismo exceptuadist. 91, ubi dicitur, quod excusat ab dos los que se consagran á la pacifi-Officio inæqualitas corporis, quod non cación de las familias y á la asistensignificat morbum gravem, ut bene cia de los enfermos; también los que admittitur, etiamsi infirmus per ma- fensa de conclusiones públicas, como gnam diei partem aliquem legeret li- asimismo los que se preparan para la brum ad animum solandum, ut di- pública lección, á fin de conseguir una cátedra ó algún grado académico, 3.º Que los convalecientes están si la ocupación fuese de todo el día, también relevados del rezo por algu- o no se pudiese diferir sin daño pronos días durante la convalecencia, pio ó ajeno; mas en todos los casos más ó menos, según las fuerzas del referidos, los así ocupados, si pueden sujeto, aunque puedan celebrar Misa, anticipar ó posponer el rezo sin gran como dice San Ligorio, lib. 4, núme- dificultad, están obligados á hacerro 154: «Non solum actu ægrotantes, lo; por lo cual rarísima vez sucederá sed etiam convalescentes ex gravi el caso de que los indicados puedan morbo excusari ab Officio per aliquot omitir el Oficio sin culpa. (Véase San

leyes eclesiásticas; la dispensa será 4.º Que el que no puede rezar las válida, mas ilícita si se hace sin justa Horas no está obligado á rezar otra causa; con ésta, será válida y lícita cosa ni á oir al que las reza, ni á bus- (Billuart, tract. De relig., diss. 2,

puesta por la Iglesia es de rezar tal El Obispo no puede dispensar sino Oficio, ordenado por ella; ni prescribe con causa y con alguno en particular y que se recen otras oraciones en lugar para breve tiempo; la causa para dis-(San Ligorio, lib. 4, núm. 154). No de la moral impotencia del clérigo. obstante, la gratitud obliga á los be- El vicario general del Obispo no puepecial mandato del mismo (San Li-| miento pascual se dediquen al confegorio, lib. 4, núm. 159).

conventuales, pueden dispensar á sus gozar los religiosos de las demás Corsúbditos válida y lícitamente con jus- poraciones; pero unos y otros deben ta causa, porque tienen sobre ellos rezar los Salmos penitenciales.» (Fajurisdicción casi episcopal, y además cultades de los Obispos de Ultramar, en sus privilegios se les concede esa pág. 167, 2.ª edición.) facultad. Todo impedimento dudoso 52. Los regulares de uno y otro se puede considerar como justa causa sexo gozan de algunos privilegios para dispensar el rezo; v. gr., si se acerca del Oficio divino; indicaremos duda si puede rezar el enfermo todo algunos, remitiendo al lector á San ó parte, pueden dispensarle del todo ó Ligorio, De Statu religioso, lib. 4, de la parte, porque de lo contrario, núm. 60 y siguientes, donde trata de sería muy peligroso al bien de las los privilegios de las monjas y de los almas y ocasión de continuas perple- religiosos. Clemente VII concedió á jidades; los graves escrúpulos que al- las monjas clarisas el privilegio por gunos padecen en el rezo divino son el cual pueden satisfacer con el Oficio causa más que suficiente para relevar- de las legas, si á juicio del Prelado, los del rezo del Breviario. (Billuart, del confesor ó de la abadesa, no están

sexta, concede á los Obispos de Ul- legio fué concedido á todas las montramar la facultad de conmutar el jas (tratado XVI, De Hor. can., c. 3, Oficio en el Rosario ú otras oraciones punct. 7, num. 61 et 62). á los ministros, cuando no puedan El mismo Clemente VII concedió llevar consigo el Breviario, ó no pue- á todos los regulares enfermos, y á dan rezar el Oficio divino por algún los enfermeros, que pudiesen cumplir impedimento legítimo. El Sr. Gain- con el Oficio divino rezando seis ó za dice, explicando esta Sólita, lo si- siete Salmos designados previamente guiente: «Con esta Sólita pueden los por el superior, y siete Padrenuestros señores Obispos quitar las ansieda- y dos Credos: es de advertir que por des de algunos párrocos ó sacerdotes enfermos se entienden aquí aquellos celosos, que en Cuaresma ó fiestas de cuya enfermedad, por sí sola, no les gran concurso no se atreven á seguir dispensa del rezo. Inocencio IV conla opinión de los autores que dan por cedió á las monjas de Santa Clara, y excusados del Oficio divino á los con- por consiguiente á todas las demás por fesores que se dedican á su ministe- comunicación, que puedan satisfacer rio durante muchas horas en un día. rezando el Oficio de las legas en lugar En el caso de que la causa sea ó no de las Horas canónicas, por cualquiera bastante para usar de esta opinión, causa racional, á saber: si la monja la dispensa, en virtud de esta Sólita, es escrupulosa ó está muy fatigada, zanja la dificultad.

el privilegio que en 2 de Agosto de las religiosas pueden hacer uso de 1751 concedió Benedicto XIV á los este privilegio sin licencia de los su-Padres Agustinos calzados de estas periores; y según los mismos y Peislas (las Filipinas), á instancia de su lliz., si la monja por casualidad omi-Procurador el M. Rdo. P. Fr. Manuel te el Oficio de las legas, no peca gravede San Nicolás, dispensando del rezo mente, porque entonces se la consideá los que en el tiempo de cumpli- ra como lega, la cual no está obligada

sonario durante cinco horas cuando Los prelados regulares, áun los menos. De este privilegio pueden

tract. De relig., diss. 2, art. 8, § 9). bien instruídas en el Oficio del coro; 51. El Papa, por la Sólita vigésima según los Salmaticenses, este privi-

ú ocupada en ministerios útiles de la «En corroboración de lo dicho, sirve Comunidad. Según los Salmaticenses, al rezo de su Oficio bajo pecado mortal; mas San Ligorio en el Homo apos- absolutamente; pero San Ligorio dice tolicus, tract. XX, De privil. reg., in con otros autores (verius, ciertamente) part., cap. 4, punto 2, núm. 107, dice: que se han de tener presentes las cir-«Hoc non mihi placet; etenim hujus- cunstancias del sujeto; porque si el modi privilegio monialis non transit enfermo puede rezar sin grave incoin qualitatem laicæ, sed tantum Offi- modidad en los días en que está libre cium ejus choristæ transit et commu- de calenturas, no hay causa para tatur in illud laicæ.»

pio, pero tiene á mano el Oficio co- ¿deberá adelantar ó posponer el rezo? mún, debe rezar según éste.

obligado á buscar compañero que le po, fuera del cual no existe la obligaayude?

te un compañero gratuito, está obliga- usar. Mas San Ligorio, con otros mudo ciertamente (verius), por la razón de chos (melius), afirma que está obligaque todo precepto que se puede cum- do: la razón es, porque se manda rezar plir aplicando los medios ordinarios, el Oficio dentro de la latitud de todo el se debe cumplir: se dice que si puede día; por tanto, cuando urge ya el prehallar socio gratuito sin gran inco- cepto, está el enfermo obligado á modidad, porque no está obligado á cumplirlo en el tiempo que puede; así buscarlo con estipendio, ni con gran como el día de fiesta, el que no puede molestia, como dicen los Salmaticen- oir Misa cerca del mediodía, está oblises, Bonac., Suar., Nav., Vill., etc. gado á oirla antes, según aquella re-(San Ligorio, lib. 4, núm. 158.)

rezar solo, ¿está obligado á buscar un venire:» á la opinión contraria llaman compañero, pagándole el estipendio laxa los Salmaticenses, y con razón, correspondiente de los frutos del be- dice San Ligorio. «Verumtamen (aña-

Ligorio dice: «Utraque sententia est non tenetur in præcedenti anticipare; Secus, si ille nondum perceperit, sed consuetudine introducta; quo nemo innixus probabilitati secundæ senten- tenetur uti.» tiæ velit percipere; quia non potest | El que por su enfermedad está cier-

llamadas tercianas ó cuartanas, ¿está es lo que puede y está obligado á reexcusado del rezo divino?

R. Según Leandro, está excusado excusarlo. En el caso que le amenace 53. El que carece del Oficio pro- la calentura en el día correspondiente. Según algunos, no está obligado, por-P. El que no puede rezar solo, ¿está | que á cada Hora corresponde su tiemción: y la anticipación es privilegio R. Si puede encontrar cómodamen- favorable, del cual no está obligado á gla que dice: «cum quis manente vi P. Y el beneficiado que no puede præcepti est impediendus tenetur præde) valde probabile est cum Holzm., R. Hay dos sentencias; la primera Spor., et Elbel, quod ille qui non polo afirma, la segunda lo niega. San test recitare Matutinum die sequenti, probabilis. Hinc dico, quod si talis tunc enim est obligatio anticipandi beneficiarius omisit Officium, eo quod Officium, quando obligatio præcepti non adhibuit socium, et in bona fide jam est incepta; quod autem Matufructus perceperit, potest eos retinere; tinum possit dici præcedenti die, non quia melior est conditio possidentis. est ex præcepto, sed ex privilegio a

inchoari possessio cujuscumque rei, to de que no puede rezar todo el Ofinisi cum certitudine juris, ut alibi cio y duda si puede rezar parte, á jam dictum est. Propterea dico, quod nada está obligado: y se le excusa rasi hic velit fructus percipere, tenetur cionalmente del rezo de todo el Ofisocium adhibere.» (Lib. 4, núm. 158.) cio para evitarle ansiedades y perple-54. P. El que sufre calenturas jidades de espíritu, no sabiendo qué zar: «hæc enim anxietas (dice San

Ligorio) magnum illi incommodum | R. El doctísimo dominicano Serabro 4, núm 154.) *

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRDENES EN PARTICULAR

ARTÍCULO PRIMERO

De la prima tonsura.

2650. P. ¿Cómo se define la prima tonsura?

R. El P. Lárraga la define: «Dispositio ad ordines suscipiendos.» Otros autores la definen así: «Ritus sacer ab Ecclesia institutus, quo laicus baptizatus et confirmatus tonsione capillorum in clerum adsciscitur.»

tonsura no es Orden, y se han expues- grandes deberes que nos recuerda. to las condiciones que ha de tener el que la ha de recibir. Ahora se pregun- la corona clerical? ta: ¿ es conveniente que los que se tonsurados en forma de corona?

Tomás: «Eis qui ad divina ministeet perfectionis, cum sit circularis: illi autem qui divinis ministeriis applicantur, adipiscuntur regiam dignitatem, et perfecti in virtute esse debent. Competit etiam eis ratione subtractionis capillorum, et ex parte supetur.» (Supplem., 3.ª p., q. 40, art. 1.)

en la Iglesia la corona de los tonsu- cæ passionis.» Aunque Scavini no adrados?

afferret; maxime si ex recitatione ve- fin Capponi dice que Constantino risimiliter crederet contrahere capitis Magno, en un edicto que publicó, gravedinem, virium lassitudinem, aut afirma que habiendo ofrecido á San tardiorem febris remissionem.» (Li- Silvestre, Papa (de quien había recibido el bautismo), una corona de oro purísimo adornada de piedras preciosas, el Papa no quiso ponerla sobre la tonsura ó corona que había hecho en su cabeza en honor del Príncipe de los Apóstoles San Pedro; y dijo aquel grande Emperador en su edicto: «Ipse vero Beatissimus Papa super coronam clericatus, quam gerit ad gloriam Beati Petri, omnino ipsa ex auro non est passus uti corona;» á cuyas palabras añade el doctísimo Capponi: «Ecce quod reputavit Beatus Sylvester majoris dignitatis coronam clericalem, quam coronam Imperatoris auro et margaritis intextam.» Me ha parecido conveniente decir todo esto, para que todos los eclesiásticos veamos con cuánta veneración miraron Ya se ha probado que la prima los Santos la corona clerical y los

P. ¿Es muy antiguo el origen de

R. Los críticos no convienen sobre adscriben al estado eclesiástico sean esta materia; pero es indudable que su origen se pierde en la oscuridad de R. He aquí la respuesta de Santo los tiempos, y que su figura fué siempre redonda. El que desee enterarse ria applicantur, competit rasura, et con alguna extensión sobre esta matonsura in modum coronæ rationæ teria, puede leer á Berti (lib. 36 De figuræ; quia corona est signum regni | Theologicis Disciplinis, cap. 3), donde asienta esta proposición: «Clericalis tonsura obtinuit in Ecclesia ab Apostolorum ætate, et instituta fuit ut clerici distinguerentur a laicis.» Entre otras cosas, dice así: «Anicetus, Gregorius Turonensis, Sidonius Apolliriori per rasuram, ne mens eorum narius, et Beda... docent clericos ab temporalibus occupationibus a con- initio Ecclesiæ in vertice fuisse tonsos, templatione divinorum retardetur, et ut more nazarenorum Deo dicarentur. ex parte inferiori per tonsuram, ne et Domino consecrati agnoscerentur: eorum sensus temporalibus obvolvan- etiam Petrum coronam clericalem gestasse; et addunt aliqui, hanc ab 2651. P. ¿Cuándo tuvo principio ipso usurpatam in memoriam dominimite esta antigüedad de la tonsura,